

PROCESO 2023.00430.00 RESPUESTA AL AUTO 42 DE MAYO 2 DE 2024

GG

GILDARDO VACA GUAMPE. <gvagu@hotmail.com>

responder responder a todos reenviar

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira: Anabeiba Riascos Henao <anabeiba.riascosh@gmail.com>; y 1 más

Lun 6/05/2024 8:00 AM

Outlook-lheoy1c
2 KB

2023-00430 00 RECURSO D...
Descargado

2 archivos adjuntos (491 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

No suele recibir correos electrónicos de gvagu@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V.
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A

NIT.800.037.800-8

DEMANDADO: ANA BEIBA, CONSUELO Y MARGOTH RIASCOS HENAO

PROCESO / RADICADO: 76.520.4003001.2023.00430.00

ASUNTO: DERECHO DE REPLICA O REPOSICION AUTO 412 DE MAYO DE 2024, FRENTE A LA CONTESTACION DE DEMANDA Y SOLICITUD DE CONCILIACION

GILDARDO VACA GUAMPE; mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.712.159 expedida en Miranda (Cauca). Domiciliado y residenciado en palmira V. obrando como apoderado judicial de las señoras ANA BEIBA RIASCOS HENAO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.763.184 expedida en el municipio de Palmira (Valle), CONSUELO RIASCOS HENAO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.767.327, expedida en el municipio de Palmira (Valle), y MARGOTH RIASCOS HENAO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.763.021, expedida en el municipio de Palmira (Valle)

Por medio del presente escrito me permito formularlas siguientes observaciones al auto 42 de mayo 2 de 2024.; que son pertinentes y útiles en pro de terminar el proceso, mediante la petición de la conciliación.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V.
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: ANA BEIBA RIASCOS HENAO, CONSUELO RIASCOS HENAO Y MARGOTH RIASCOS HENAO

PROCESO / RADICADO: 76-520-40-03-001-2023-00430-00

ASUNTO: RECURSO DE INTERPELACION O REPOSICION FRENTE AL AUTO N. 42 DE MAYO 2 DE 2024. SOBRE LA NO TENIDA ENCUESTA LA CONTESTACION DE DEMANDA POR FUERA DEL TERMINO DE LAS DEMANDADAS; ANA BEIBA RIASCOS HENAO Y DE MARGOTH RIASCOS HENAO Y DE CONDUCTA CONCLUYENTE DE CONSUELO RIASCOS HENAO.

GILDARDO VACA GUAMPE; mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.712.159 expedida en Miranda (Cauca). Domiciliado y residenciado en la carrera 26 No. 15-09, piso 2, del municipio de Palmira (Valle), correo electrónico gvagu@hotmail.com; abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional Nro. 150.175 expedido por el **C.S.J**, a usted con todo respeto y acatamiento, obrando como apoderado judicial de las señoras **ANA BEIBA RIASCOS HENAO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.763.184 expedida en el municipio de Palmira (Valle), **CONSUELO RIASCOS HENAO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.767.327, expedida en el municipio de Palmira (Valle), y **MARGOTH RIASCOS HENAO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.763.021, expedida en el municipio de Palmira (Valle),

Su señoría frente al auto número 42 fechado el 2 de mayo del hog año, por medio del presente escrito me permito hacer algunas precisiones respecto del citado auto, so pena de que se tenga en cuenta el escrito, al contestar la presente demanda ejecutiva.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Si bien es cierto, se busca de parte de las demandadas plantear fórmulas de arreglo reales y efectivas, **a partir del mecanismo de ACUERDO DE PAGO, figura de la conciliación**, no por el hecho de abstenerse de formular excepciones de mérito en contra de la demanda ejecutiva de mayor cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; identificado con NIT. 800.037.800-8, en los siguientes términos, sino para evitar costas del proceso, toda vez que hay animo de pago, pero que no ha sido posible por los altos valores de honorarios de la abogada y que el banco no recibe pago sino se le ha cancelado primero a la profesional demandante, lo que agrava la situación económica de las demandadas; luego si existe animo de pago, que ganarían las demandas para plantear excepciones?

El despacho afirma que las señoras demandadas llamase ANA BEIBA RIASCOS HENAO Y MARGOTH RIASCOS HENAO, no puede tener en cuenta la contestación, por ser esta extemporánea, según el escrito del auto mencionado, de lo que me aparto rotundamente por la siguiente y en razón a ello solicito al despacho respetuosamente corrija y acepte que si se contestó dentro del término que da u otorga la ley, frente al contenido de la demanda.

A. PRONUNCIAMIENTO O MOTIVACION DEL AUTO
42 DE MAYO 2 DE 2024

.....“Ahora bien, evidenciado que el apoderado judicial de las demandadas ANA BEIBA RIASCOS HENAO, CONSUELO RIASCOS HENAO y MARGOTH RIASCOS HENAO allego escrito de contestación de la demanda sin proponer excepción alguna, esta no será tenida en cuenta respecto de las demandadas ANA BEIBA (16 febrero 2024) y MARGOTH RIASCOS HENAO (23 febrero 2024) por haber sido presentado luego de vencido el término legal que tenía para ejercer su derecho de defensa, esto es el 5 de marzo de 2024....”.

Su señoría respeto a esta motivación **NO ES CORRECTA Y TIENE IMPRECISIONES** que es menester aclarar en pro del debido proceso artículo 29 de la constitución política de Colombia y el derecho de defensa que les asiste a las demandadas.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

A la demandada señora ANA BEIBA RIASCOS HENAO, afirma el despacho que su plazo según se interpreta (16 de febrero del 2024) se le vencía el termino de contestar y a la señora MARGOTH RIASCOS HENAO, su término vencía el día 23 de febrero del año 2024, y es aquí su señoría que mis apoderados no podían contestar una demanda si la parte demandante no les entrego el texto de la misma cuando fueron notificadas como cita el artículo 291 del CGP, o en su defecto aplicación de la ley 2213 de 2022, “ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial “.

Si poseía la parte demandante conocimiento de los correos electrónicos en fecha del 5 de febrero del 2024, cuando fue notificada la señora **ANA BEIBA RIASCOS HENAO**, debió enviar la demanda según el artículo 6 de la misma ley procedimental, cosa que no sucedió así, ni con ella ni con las otras demandadas.

Una vez me es entregado el poder, por parte de la señora **ANA BEIBA RIASCOS HENAO**, solicite el link del proceso al despacho y me remiten el mismo, en la fecha 26 de febrero del 2024, el mismo día que lo solicite.

Previamente también el día 19 de febrero del año 2024, envié los poderes de las otras demandadas, y ocurrió la contestación del despacho el mismo día, enviándome el link, cosa que debió realizar la parte demandante según la ley 2213 de 2022, sobre el uso de las tecnologías e informática en pro del debido proceso y no lo hizo.

Es menester remitir el despacho lo que cita el artículo 8 de la ley en comento, referente al párrafo tercero y del parágrafo del artículo 9 de la misma ley frente a notificaciones y traslados, comenzaran dos días después de recepcionado. Y a ello me atempere a la aplicación taxativa de la norma vigente, ley 2213 del 2022.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Así las cosas su señoría el compute realizado por el despacho no es correcto y solicito respetuosamente sea revisado en garantía del debido proceso, so pena de solicitar una nulidad de lo actuado.

Luego entonces los términos finales para contestar la demanda y excepcionar, están acordes a la presentación de la misma contestación, cuyo escrito remití el día 5 de marzo del año 2024, todo lo contrario a lo que afirma el despacho.

FECHA DE SOLICITUD DEL LINK	CONTESTACION DESPACHO	APLICACIÓN DE LA LEY 2213 DE 2022	INICIO TERMINOS	FINAL TERMINOS
19 de febrero de 2024	19 febrero de 2024	Art. 8 y 9 parágrafo	22 febrero del 2024	6 de Marzo del 2024
26 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024	Art. 8 y 9 parágrafo	29 febrero de 2024	14 de marzo de 2024

Luego entonces estarían las tres personas demandadas contestando por fuera de término, pero a una de ellas, a la señora CONSUELO RIASCOS HENAO apenas se le está reconociendo la notificación por conducta concluyente, algo incongruente pues los padres de la demandas señora Margoth y consuelo fueron remitidos al despacho el mismo día 19 de Febrero del año 2024.

SEGUNDO, frente a la motivación del auto, es menester del despacho revisar minuciosamente; en garantía del debido proceso artículo 29 de la constitución pólita de Colombia, con el fin de verificar las fechas y así evitar errores de este tipo, en el sentido de argumentar vencimiento de términos cuando no es correcto.

TERCERO. EL LINK del proceso 2023.00430.00, solicitado al despacho, una vez se tiene el poder, es remitido a este servidor en calidad de abogado de la parte demandada, el día 19 y 26 del mes Febrero del año 2024, amparado en los poderes.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

PETICIONES FRENTE AL AUTO 42 DE MAYO 2 DE 2024

A. En harás de continuar con el proceso, de la referencia su señoría, es menester aceptar la contestación de la demanda ejecutiva para las tres personas demandadas ANA BEIBA RIASCOS HENAO, MARGOTH RIASCOS HENAO Y CONSUELA RIASCOS HENAO, la cual se contestó oportunamente, pues la fecha final era; para Anabeiba Riascos Henao el día 14 de Marzo del año 2024 y de las señoras MARGOTH Y CONSUELO RIASCOS HENAO, el día 6 de Marzo del año 2024. Y se contestó el día 5 de Marzo del año 2024, fecha dentro de los términos de ley y amparado en la ley 2213 de 2022. art 8 y 9, como se citó antes.

B. Su señoría, favor citar audiencia con el fin de que mis clientes puedan hacer uso de lo señalado por el banco, **como mandato expedido por usted**, de que se le reciba el valor de la deuda con los beneficios citados y que no se obstaculice por parte de la abogada una posible solución inmediata. Al cobrar honorarios demasiado altos por la simple presentación de la demanda equivalente al 10% del valor de la demanda, aparado en lo sustentado en la contestación de la demanda, ya conocida por el despacho.

C. Su señoría mis mandantes tienen y es su deseo finiquitar el presente impase de en términos de prontitud. Para no desgastar la justicia en lago que tiene arreglo inmediato

D. señoría buscan mis poderdantes un arreglo ajustado a derecho y sin abusos de cobros de honorarios excesivos por parte de la abogada del banco. Pues se busca cancelarle, pues se finiquitaría el proceso sin que se agote todo el camino del mismo. Es una cartera castigada.

**SE CONTINUA ANTE ESTRADOS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA
 2023.00430.00. CONOCIDA POR EL OPERADOR DE PARTE DE LAS SEÑORAS
 ANA BEIBA RIASCOS HENAO, MARGOTH RIASCOS HENAO Y CONSUELO
 RIASCOS HENADO.**

Según auto 42 de mayo 2 de 2024, y de la admisión de la demanda Auto Interlocutorio No. 1011 de fecha tres (3) de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del CGP



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

AL HECHO LLAMADO 1;

Literal A: Citado en la demanda; **ES CIERTO**, en cuanto que se obligó civil y comercialmente con el **pagare 06406100012486**, a la demandante como deudora principal, en la fecha citada en la narración de los hechos y cuyo saldo insoluto a la fecha de la demanda es de \$ 87.537.347, por concepto de capital, es decir al día 25 de Septiembre de 2.023.

LITERAL B. En cuanto a la tasa de interés, se le expresa al despacho que el referente para el pago de los intereses era el DTF + puntos porcentuales, pero luego, a la hoy demandada le mutaron este referente a la tasa del IBRSV + 6.7% Efectiva Anual sobre el capital adeudado, para el año 2021, según el comunicado de fecha, este hecho no fue socializado con la hoy demandada, solo le hicieron el cambio y el aumento del pago de intereses, como se observa entre el año del desembolso 2020 y el año 2022. Haciendo más gravosa e incrementando el valor de los intereses, esta a su vez agravo el pago, incrementando la cuota de capital más intereses en un 20%.

LITERAL C: Es cierto

LITERAL D. Son valores obtenidos de la liquidación, del banco, estos valores no se expresan al inicio de firmar el pagare.

LITERAL E. Es cierto que desde la fecha del 25 de Septiembre del año 2023 está vencida la obligación.

LITERAL F. Es cierto, el compromiso del pago de intereses, pero a la tasa estimada inicialmente DTF+ puntos porcentuales y no en la estimación del IBRSV + 6.7% Efectiva Anual.

LITERAL G. El deudor hoy demandado desconocía de esta situación, de endoso mutuo entre entidades.

AL HECHO LLAMADO 2.

LITERAL A: Citado en la demanda; **ES CIERTO**, en cuanto que se obligó civil y comercialmente con el pagare No. 069406100013042, a la demandante como deudora principal, en la fecha citada en la narración de los hechos y cuyo saldo insoluto a la fecha de la demanda es de \$ 57.515.837, por concepto de capital, es decir al día 25 de septiembre de 2.023.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

LITERAL B. En cuanto a la tasa de interés, se le expresa al despacho que el referente para el pago de los intereses era el DTF + puntos porcentuales, pero luego, a la hoy demandada le mutaron este referente a la tasa del IBRSV + 6.7% Efectiva Anual sobre el capital adeudado, para el año 2021, según el comunicado de fecha, este hecho no fue socializado con la hoy demandada, solo le hicieron el cambio y el aumento del pago de intereses, como se observa entre el año del desembolso 2020 y el año 2022. Haciendo más gravosa e incrementando el valor de los intereses, esta a su vez agravo el pago, incrementando la cuota de capital más intereses en un 20%.

LITERAL C: Es cierto

LITERAL D. Son valores obtenidos de la liquidación, del banco, estos valores no se expresan al inicio de firmar el pagare.

LITERAL E. Es cierto que desde la fecha del 25 de Septiembre del año 2023 está vencida la obligación.

LITERAL F. Es cierto, el compromiso del pago de intereses, pero a la tasa estimada inicialmente DTF+ puntos porcentuales y no en la estimación del IBRSV + 6.7% Efectiva Anual.

LITERAL G. El deudor hoy demandado desconocía de esta situación, de endoso mutuo entre entidades.

LITERAL H. Es cierto, se constituyeron sendas garantías hipotecarias a favor del banco Agrario de Colombia S. A, para respaldar los créditos citados en la presente demanda.

B. EXCEPCIONES

A. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

De acuerdo a lo narrado en los fundamentos de hecho, en que se soporta la presente demanda y que nos ocupa; y en consideración a las excepciones de fondo y fundamentos de derecho que se **PUDIERAN** formularse, para atacar el presente proceso; **provocaría una dilatación procesal**, esto además de un desgaste, toda vez que lo que se busca **ES CONCILIAR** y **precarer el proceso lo más rápido posible**.

Lo que buscan las señoras demandadas es tener una tranquilidad tanto dentro como fuera de sus hogares, de ahí su deseo de conciliar.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

- 1.- PAGARE No. 06406100012486 - OBLIGACION No. 725069400185043.
- 2.- PAGARE No. 069406100013042 - OBLIGACION No. 725069400190900

Las deudoras su señoría, **NO PRESENTARAN EXCEPCIONES**, toda vez que desean acatar la propuesta del banco de ser beneficiadas de la condonación de los intereses contingentes y que son conscientes que el capital insoluto citado por la parte demandante es correcto.

Su señoría para informarle al despacho que les asiste a las deudoras el deseo de cancelar las obligaciones citadas en la demanda de ser posible por vía de la conciliación, para ello disponen un valor de ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000); todo en virtud de que existe un plan de contingencia por parte del banco Agrario que la abogada demandante no ha expuesto en este caso en favor de las deudoras; y que las deudoras aceptan lo que propone el banco, en lo que corresponde a pagar el capital y recibir la condonación por los otros conceptos.

La deudora a mutuo propio remitió al banco agrario a través de la oficina de Palmira y de la plataforma de servicio al cliente del banco, una propuesta de pago, en respuesta el banco expuso un arreglo de cartera, según carta anexa, pero con la condición del pago de honorarios al abogado, su señoría.

En llamada telefónica a la profesional del derecho, doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía número 66.836.122 y tarjeta profesional 208.518 del CSJ, con el ánimo del acercamiento, se le expuso la situación de hacer una rebaja de sus honorarios frente al proceso que nos ocupa, es decir como un acercamiento del proceso en común 2023.00430.00. Que cursa en su despacho.

En primer medida se le expuso lo acordado o expuesto al banco ante la petición de la deudora señora Anabeiba Riascos Henao; puntualmente la contestación del banco, sobre la situación de llegar a un acuerdo, a lo que expuso la profesional del derecho que los valores de sus honorarios se tasaban a un valor del 10% del valor de las pretensiones, pero hace la observación de que en este caso afirma que sería sobre el capital insoluto.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Al informarles de esto a las deudoras del cobro del 10%, sobre el capital, Afirman mis poderdantes que el valor pretendido de la abogada demandante por honorarios **es demasiado alto**, y que lo que se ahorran por el beneficio de los interés contingentes, solo se le trasladarían a la abogada demandante, lo que se traduce que no es conveniente para sus intereses que es pagarle al banco; afirman las deudoras que en términos de proporcionalidad frente al proceso y en aras de que el banco si desea conciliar, según carta anexa, para las deudoras es un tanto exagerado ese valor de honorarios a sabiendas que el demandante es quien debe cancelar esos honorarios y no ellas, pues estaría cobrando \$14.500.000.

En virtud de la conciliación ofrecen un 3% más IVA, como se estipula en la página. Consultada.

Mis poderdantes hacen allegar al despacho, por intermedio de este su servidor, una tabla obtenida del banco agrario, sobre el valor a cancelar en estos casos; Tabla obtenida de la ww.bancoagrario.gov.co. Y que se anexa para efectos de pagar los honorarios de la abogada de la parte demandante, sin embargo afirma la apoderada demandante que a ella le pagan sobre el valor de la tarifa plena.

Este acercamiento con el banco obedeció, a un oficio remitido al banco a su departamento de cartera, fechado el día 6 de Febrero del presente año, con respuesta el día 4 de Marzo del año 2024, con la exposición de las condiciones en las cuales recibiría el pago del crédito.

C. PETICIONES

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de Banco Agrario S.A con domicilio Bogotá, ejecutante en el proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que a través de sentencia judicial se declare, surtida la oportunidad procesal de la conciliación, por el pago del capital, basado en la carta de propuesta presentada por la demandada y la carta de respuesta del banco.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el proceso, frente a la obligación cuyos 1.- PAGARE No. 06406100012486 – que corresponde a la obligación no. 725069400185043 y 2.- PAGARE No. 069406100013042 - que corresponde a la obligación no 725069400190900, donde se ven comprometidas la señoras ANA BEIBA RIASCOS HENAO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.763.184 expedida en el municipio de Palmira (Valle), CONSUELO RIASCOS HENAO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.767.327, expedida en el municipio de Palmira (Valle), y MARGOTH RIASCOS HENAO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.763.021, expedida en el municipio de Palmira (Valle).

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutada, emitiendo las comunicaciones necesarias del caso. Sobre los inmuebles identificados con la Matricula Inmobiliaria No 378-222007 y 378-222008, de la Oficina de Registro de Públicos de Palmira (Valle), ficha catastral No 000.1000.300.77.000(global).

CUARTO: Que se abstenga el despacho en condenar en costas del proceso, porque se busca una conciliación.

D. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho

NORMA SUSTANTIVO

Constitución política de Colombia

El Título III de los Títulos Valores Capítulo I Artículo 619, 620, 621, 622, 625, 626, sesión II pagaré Art. 709 y siguientes del

Código de Comercio, artículo 96, 442,443, 597, 599, 602, y demás concordantes del

NORMA ADJETIVA

Código General del Proceso y del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022

Resoluciones internas del banco sobre el cobro de honorarios.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

E. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, a usted solicito señor Juez, en los términos y prerrogativas de ley, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

F.1 DOCUMENTALES:

1. Copia de la carta presentada con una propuesta de arreglo fechada el día 6 de Febrero del año 2024.
2. Copia de la correspondencia, recibida en razón a la respuesta del banco agrario recibida el día 4 de Marzo del año 2024
3. Soportes del CDT, constituidos en el Bancolombia, principal Palmira V, aun continua vigente por renovación automática.
4. Carta, obtenida de la página del banco agrario.

F.2 INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite al Representante legal de la empresa demandante Banco Agrario de Colombia S: A NIT 800.037.800-8, para que comparezca personalmente ante su Despacho para ser interrogado sobre los hechos relacionados con el presente Proceso ejecutivo y demás preguntas que estime pertinente el despacho.

De igual manera para llevar a cabo el acto conciliatorio.

Y a la señora ANA BEIBA RIASCOS HENADO, en su calidad de Demandada, con el fin de que exponga su situación y su propuesta.

F. PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer y resolver esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

H.ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba.
 Poderes otorgados por las demandadas



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

I, NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

ANA BEIBA RIASCOS HENAO, en la CARRERA 11 B No 45 B – 74, del Municipio de Palmira (V) Tel. 3174821925, dirección electrónica riascoshenaoanabeiba@gmail.com.

CONSUELO RIASCOS HENAO en la CARRERA 20 A No 39 - 11 del Municipio de Palmira (V), Tel. 3152460058, dirección electrónica con-cielo@hotmail.com.

MARGOTH RIASCOS HENAO, en el LOTE No 1 CASA 232 CORREGIMIENTO DE BARRANCAS Municipio de Palmira (V). Tel. 3186046439, manifiesto bajo la gravedad del Juramento manifiesta no tener correo electrónico

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 26 # 15-09 Piso 2. De la ciudad de Palmira V., correo electrónico: gvagu@hotmail.com; teléfono 3175943412

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Atentamente,

Dr. GILDARDO VACA GUAMPE
C.C. 4.712.159 Miranda Cauca.
T.P No. 150.175 DEL C.S.J.
Telf. 3175943412

TARIFAS DE HONORARIOS

1. TARIFAS POR GESTIÓN DE CARTERA CASTIGADA CASAS DE COBRANZA

Los honorarios que se causen por actuación de gestión cobro de casas de cobranza a clientes en estado castigado tienen las siguientes características:

- Deben ser cubiertos por el deudor en el momento de realizar el pago del valor del acuerdo.

Se tendrá en cuenta la siguiente tabla

VALORES VENCIDOS	TARIFA	VALOR MÁXIMO POR HONORARIOS
De 0 hasta \$ 10.000.000	10% + IVA*	\$ 1.000.000 + IVA*
De \$10.000.001 hasta \$30.000.000	8% + IVA*	\$ 2.000.000 + IVA*
Superior a \$30.000.001	5% + IVA*	\$ 3.000.000 + IVA*

* A los valores liquidados por este concepto se deberá adicionar el IVA, para los casos en que las Casas de Cobranza Persona Jurídica o Abogados Externos, se encuentren obligados a declarar este concepto, el cual será a cargo del deudor.